



# JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL RETALHULEU



## ACUERDO NÚMERO 007/2019

### LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE RETALHULEU

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

#### CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Champerico, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:

Unidad Nacional de la Esperanza (UNE), 2,226 votos; Comité Cívico Crecer Champerico (CCCC), 1,658 votos; TODOS, 1,435 votos; Movimiento para la Liberación de los Pueblos (MLP), 1,053 votos; PODEMOS, 989 votos; Bienestar Nacional (BIEN), 657 votos; VAMOS, 590 votos; VALOR, 537 votos; CREO, 268 votos; FUERZA, 202 votos; Visión con Valores (VIVA) 193 votos; WINAQ-URNG, 182 votos; Partido Humanista de Guatemala (PHG), 160 votos; UCN, 127 votos; FCN-NACIÓN, 121 votos; y UNIDOS, 34 votos.

#### CONSIDERANDO:

Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

#### CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

#### POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1o.** Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Champerico del departamento de Retalhuleu.

**ARTÍCULO 2o.** Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano **Rosalío López López**; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO, a los ciudadanos **Mario Luis Pérez Cano** y **Estuardo Samuel Roche Muñoz**, respectivamente; y como SÍNDICO SUPLENTE, al ciudadano **Andrés Gualberto Méncio Méncio**, cuya planilla obtuvo 2,226 votos válidos y fue postulada por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

**ARTÍCULO 3o.** Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: **Julio César Herrera Marroquín**, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

CONCEJAL SEGUNDO: **Marvin Eduardo Aguilar Muñoz**, postulado por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

CONCEJAL TERCERO: **Carlos Humberto Pérez Velásquez**, postulado por: Comité Cívico Crecer Champerico (CCCC).

CONCEJAL CUARTO: **Jaime Eleodoro García Solórzano**, postulado por: TODFOS.

CONCEJAL QUINTO: **Aurelio Alvarado Ixcoy**, postulado por: Movimiento para la Liberación de los Pueblos (MLP).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: **Luisa Analí de la Cruz González Amaya**, postulada por: Unidad Nacional de la Esperanza (UNE).

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: **Salvador Grijalva Maldonado**, postulado por: Comité Cívico Crecer Champerico (CCCC).

**ARTÍCULO 4o.** Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un periodo de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.


**ARTÍCULO 5o.** El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

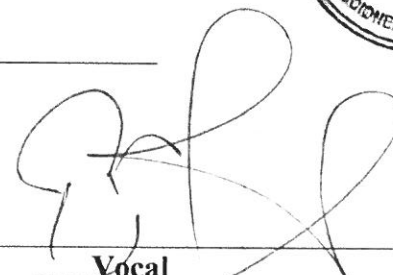
**DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de RETALHULEU,** en la ciudad de Retalhuleu el día trece de agosto de dos mil diecinueve.

**COMUNÍQUESE:**



  
\_\_\_\_\_  
**Presidente**

  
\_\_\_\_\_  
**Secretario**

  
\_\_\_\_\_  
**Vocal**